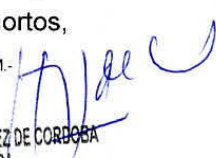




JUICIO: BRITO MIRTA SUSANA C/ ABREGU HECTOR ARIEL Y OTRO
S/DAÑOS Y PERJUICIOS . EXPTE. N°546/14.-

Concepción, 9 de septiembre de 2019.-

Atento la autorización expresa otorgada por la demandada
Escudo Seguros SA, facúltese a la letrada Katherina del V. Córdoba, a
compulsar los autos del título, a presentar escritos, retirar oficios, exhortos,
copias de escritos y/o copias de pericia y fotocopiar el expediente. JRM.-


DRA. MIRTHA I. IBÁÑEZ DE CORDOBA
VOCAL
Excmo. Cam. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

OBJETO. FORMULO EXPRESION DE AGRAVIOS

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN C.J. CONCEP.

**JUICIO: BRITO MIRTA SUSANA C/ ABREGU HECTOR ARIEL Y OTRO S/
DAÑOS Y PERJUICIOS. -**

EXPTE: 546/14

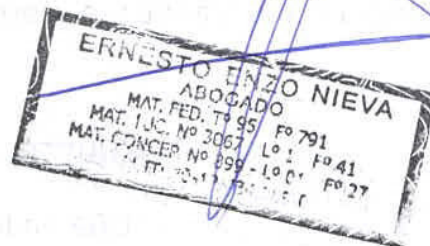
ERNESTO ENZO NIEVA, Abogado de la Matricula, de las constancias de autos, en su carácter de Apoderado de ESCUDO SEGUROS S.A, manteniendo domicilio legal en Casillero de notificaciones N° 1051, a V.E me presento y respetuosamente digo:

I.-OBJETO:

Que en legal tiempo y forma, se viene a formular expresión de agravios contra la Sentencia nº 246 de fecha 13 de Junio de 2019, toda vez que la culpa concurrente atribuible en un 50 % a cada parte agravia a esta parte, solicitando a V.E, que en base a las consideraciones de hecho y derecho que se proceden a exponer, a las probanzas de autos, se modifiquen dichos porcentuales debiéndose modificar los porcentuales referentes a responsabilidad, daños y costas, haciéndose lugar al Recurso impetrado.

II. EXORDIO:

La sentencia atacada, agravia a esta parte, toda vez que V.S. fija un porcentual de un 50 % a cada parte en el factor responsabilidad, por consiguiente y conforme a las probanzas de autos, deben modificarse ya que según surge de los considerandos de la Sentencia la calidad de embistente la revistió la propia víctima.



En primer lugar, y conforme consta en autos, está a la vista que en la mecánica del presente siniestro hubo culpa concurrente, ahora bien, esta parte se agravia en la interpretación que hace V.S. al establecer los porcentuales de la culpabilidad en partes iguales, es decir en un 50 %, cuando de la lectura de la Sentencia surge que el mismo Juez reconoce que **la calidad de embistente la reviste la parte Actora** conductora de la motocicleta y generadora del siniestro.... " y que **b) la Actora en la misma fecha, hora y lugar se encontraba circulando en una motocicleta marca Guerrero e impacto con su parte delantera la parte trasera de la moto**" (sic).

Esto quiere decir, que la conductora venia circulando y debía haber estado atenta al tránsito, a pesar de que la misma circulaba por la banquina, lugar por la cual no se puede circular. Art. 48 inc c Ley 24449.

Es el hombre con su actividad voluntaria, con discernimiento, intención y libertad quien pone en actividad a dicha potencialidad que tiene la mentada cosa inanimada, en autos demostrado está que la actora conducía su motocicleta en una zona prohibida, pese a advertir la presencia de la camioneta Ford "estacionada" sin su conductor , actuó con una accionar temerario sin respetar las normativas de tránsito, desplegándose en forma imprudente, temeraria, negligente y culposa, siendo determinante su accionar en la ocurrencia del hecho siniestroso, por lo que al entender de esta parte correspondería atribuirle en este juicio un mayor porcentual de responsabilidad, disintiendo con V.S. al atribuirle en un 50% a cada parte. Esta parte cree correcto que la actora debe ser responsable en un 80% (OCHENTA POR CIENTO)

Se reitera, que la parte Actora incurre en imprudencia y negligencia, toda vez que la misma según su propia declaración advirtió la presencia de la camioneta, demostrándose en autos que la camioneta Ford estaba estacionada (Fotografía 4 Fs.29).

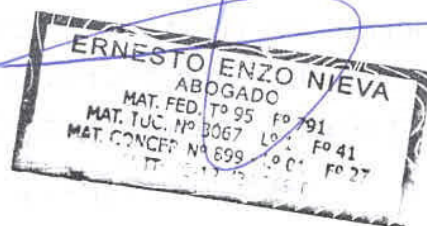
ERNESTO ENZO NIEVA
ABOGADO
MAT. FED. 1º 95 Fº 791
MAT. TUC. Nº 3067 Lº 1 Fº 41
MAT. CONCP. Nº 899 - 1º 01 Fº 27
MAT. 20-10 1995

Esto nos agravia en el sentido que claramente la conductora del motovehículo violó una de las normas de seguridad antes mencionada al circular por la banquina y a excesiva velocidad, siendo mayormente responsable del accidente de fecha 25/05/14 por su imprudencia y negligencia. Cabe destacar que S.S no tuvo en cuenta que por la velocidad que circulaba la motocicleta es que ante este imprevisto de encontrarse estacionado el rodado marca Ford, dominio XHU 641 sobre la banquina (lo cual según el Art 48 de la ley de Transito tampoco corresponde al no haberse justificado algún caso de emergencia) lo embistió bruscamente quedando el cuerpo de la Sra. Brito María Susana y la motocicleta a una distancia más o menos de 40 metros de donde se encontraba la camioneta según se puede observar en el relevamiento planimétrico y en las fotografías que constan en autos en fs 24, 25, 27 a 42, cabe destacar y tener en cuenta que en la pericia accident lógica -que consta en fs 219 - no se pudo determinar a qué velocidad circulaba el moto vehículo pero es de presumir que no era una velocidad apta como para poder frenar y evitar el accidente.

Si bien el perito no pudo establecer la velocidad en que circulaba la Actora, no es menos cierto, que, por la consecuencia del accidente, nos hacen presumir en forma certera que esta Sra. Circulaba a máxima velocidad, ya que como bien dice en la pericia, por el impacto provocado por ella misma, la inercia cayó a 40 metros de distancia de la camioneta donde se encontraba detenida.

A modo de justificar la CAMARA DE APELACIONES CIVIL Y COMERCIAL, MINAS PAZ Y TRIBUTARIO, MENDOZA, SENTENCIA DEL 04 DE JULIO DEL AÑO 2012 , Clavero Walter Hernan c/ Cepparo Mirko Eduardo s/ Daños y perjuicios (accidente de Tránsito)FALLO N° 12190018 , IDENTIFICACION SAIJ: U0014042 estipula:

"...Cuando se trata de evaluar la velocidad impresa por la embistente cabe considerarla excesiva cuando no permite al conductor controlar su vehículo ante la presencia de un obstáculo, aunque este resulte imprevisto. El exceso de velocidad debe apreciarse no solo por los kilómetros por hora de





velocidad desarrollada por el vehículo, sino por el hecho que permita o no al conductor el control de su rodado..."

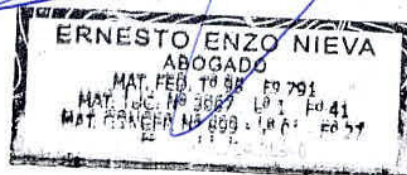
Conforme a todo lo expuesto a criterio de este recurrente el mayor grado de responsabilidad le incumbe a la parte Actora, debiéndose en consecuencia modificar el grado atribuible de responsabilidad fijada en Sentencia recurrida, y por consiguiente modificarse los porcentuales fijados en cuanto a daño moral y costas.

III.- PETITORIO:

Por todo lo expuesto a V.E
respetuosamente solicito:

- 1.- Se me tenga por expresado los agravios en tiempo y forma. -
- 2.- Oportunamente, al dictar sentencia V.E revoque los puntos base de agravios: porcentual de responsabilidad, daños y costas, tal como se manifestará. -

JUSTICIA. -



MI, 18 SEP 2019 10:09

CAM. CIV. Y COM. COM.

*C/1 copia de esta para
trabado en 04/18/-*



Dra. MARIA VIRGINIA CISNEROS
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: BRITO MIRTA SUSANA C/ ABREGU HECTOR ARIEL Y OTRO S/DAÑOS
Y PERJUICIOS, . EXPTE N° 546/14.-

Concepción, 19 de septiembre de 2019.-

De la expresión de agravios presentada por la demandada apelante
Escudo Seguros SA, traslado a la actora Mirta Susana Brito, por el término de nueve
(9) días (art. 719 Procesal). Personal.-JRM


DRA. MARIA JOSE POSSE
VOCAL
EXCMA. CAMARA DE APEL. CIV. Y COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ced.

En fecha 20/09/2019 se libra cédula n° 1935.-



Dra. MARIA VIRGINIA CISNEROS
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 546/14

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 1935

Concepción, 20 de septiembre de 2019.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: BRITO MIRTA SUSANA C/ ABREGU HECTOR ARIEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Se notifica al Dr: CELSO ROMUALDO PALACIO - APODERADO PARTE ACTORA
Domicilio: CASILLERO N° 906



PROVEIDO

Concepción, 19 de septiembre de 2019.-De la expresión de agravios presentada por la demandada apelante Escudo Seguros SA, traslado a la actora Mirta Susana Brito, por el término de nueve (9) días (art. 719 Procesal). Personal.-JRM Fdo. Dra. María José Posse. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** NMT (Se adjunta copia de escrito en 04 fs.)


Dra. María Virginia Cisneros
Secretaría Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

NMT



09/10

CONTESTO TRASLADO.

EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL.

**AUTOS. BRITO MIRTA SUSANA C/ ABREGU HECTOR ARIEL Y OTR S/
DAÑOS Y PERJUICIOS.**

EXP. 546/14.

PALACIO CELSO ROMULO, ABOGADO, de las condiciones personales que constan en autos a VE. Me presento y digo.

1.-OBJETO.

Que el legal tiempo y forma vengo a manifestar y contestar el traslado recibido.

2.- CONTESTA TRALADO.

Conforme al traslado recibido y la argumentación del mismo esta parte contesta: La parte apelante base la argumentación de la apelación en meras apreciaciones personales del fallo, téngase en cuenta que la misma nunca contesto demanda ni intervino en el proceso hasta este momento, nunca participo de la pericia accidentologica de en autos, con la cual se establece la mecánica del siniestro, prueba fundamental.

3.- PETITORIO.

Ante lo narrado a Vs. Solicito.

- 1.- Se tenga por contestado el traslado en tiempo y forma
- 2.- Se rechace el recurso de apelación interpuesto con costas.

JUSTICIA.
Dr. PALACIO CELSO ROMULO
ABOGADO
M.P. 1393 C.A.S. - M.P. 7760 C.A.T.

JU. 03 OCT 2019 07:08

CAM. CIV. Y COM. COM.

*C/ 2 copias de escrito por el
traslado en el / por C/ uno =*

Dra. MARIA VIRGINIA CISNEROS
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637

JUICIO: BRITO MIRTA SUSANA C/ ABREGU HECTOR ARIEL Y OTRO
S/DAÑOS Y PERJUICIOS . EXPTE N°: 546/14.-

Concepción, 3 de octubre de 2019.-

Iº)-Téngase por contestado por la actora, el traslado de los agravios de la demandada Escudo Seguros SA. IIº)-Autos a despacho para resolver el recurso de apelación interpuesto por la demandada Escudo Seguros SA. (fs. 320). Personal. JRM


DRA. MARIA JOSE POSSE
VOCAL
EXCMA. CAMARA DE APEL. CIV. Y COM. COMUN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Cat

En fecha 04/10/2012 se libran cédulas n° 2104,
2105 y 2088 .-



Dra. MARIA VIRGINIA CISNEROS
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 546/14

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 2099

Concepción, 4 de octubre de 2019.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: BRITO MIRTA SUSANA C/ ABREGU HECTOR ARIEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Se notifica al Dr.: ERNESTO ENZO NIEVA - APODERADO DE ESCUDO SEGUROS S.A

Domicilio: CASILLERO N° 1051



PROVEIDO

Concepción, 3 de octubre de 2019.-Iº)-Téngase por contestado por la actora, el traslado de los agravios de la demandada Escudo Seguros SA. IIº)-Autos a despacho para resolver el recurso de apelación interpuesto por la demandada Escudo Seguros SA. (fs. 320). Personal. JRMFdo. Dra. María José Posse. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** JOY

Dra. María Virginia Cisneros
Secretaria Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

JOY



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 546/14

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 2104

Concepción, 4 de octubre de 2019.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: BRITO MIRTA SUSANA C/ ABREGU HECTOR ARIEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Se notifica al Dr: CELSO ROMUALDO PALACIO - APODERADO PARTE ACTORA
Domicilio: CASILLERO N° 906



PROVEIDO

Concepción, 3 de octubre de 2019.-Iº)-Téngase por contestado por la actora, el traslado de los agravios de la demandada Escudo Seguros SA. IIº)-Autos a despacho para resolver el recurso de apelación interpuesto por la demandada Escudo Seguros SA. (fs. 320). Personal. JRMFdo. Dra. María José Posse. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** JOY


Dra. María Virginia Cisneros
Secretaria Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

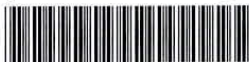
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

JOY



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 546/14

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 2105

Concepción, 4 de octubre de 2019.

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

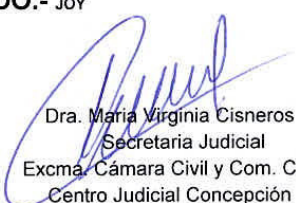
AUTOS: BRITO MIRTA SUSANA C/ ABREGU HECTOR ARIEL Y OTRO S/
DAÑOS Y PERJUICIOS

Se notifica al Dr: JULIO CESAR COSTILLA - APODERADO PARTE DEMANDADA

Domicilio: CASILLERO N° 516

PROVEIDO

Concepción, 3 de octubre de 2019.-Iº)-Téngase por contestado por la actora, el traslado de los agravios de la demandada Escudo Seguros SA. IIº)-Autos a despacho para resolver el recurso de apelación interpuesto por la demandada Escudo Seguros SA. (fs. 320). Personal. JRM Fdo. Dra. María José Posse. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** JOY


Dra. María Virginia Cisneros
Secretaría Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

JOY

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° <u>516</u>
A HORAS 13
4 OCT 2019
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN
FERNANDO MARTIN FIGUEROA PROSECRETARIO CAT. C.

16/10



JUICIO: BRITO MIRTA SUSANA C/ ABREGU HECTOR ARIEL Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS . EXPTE N° 546/14.

En 11/10/2019 paso a estudio a la Dra. María Jose Posse, en 02 cuerpos con 348 fojas, adjuntando documentación detallada a fojas 332 y la causa penal caratulada:" Abregu Hectyro Ariel S/ Lesiones Culposas, expte n°:6371/16 en 02 cuerpos con 230 fojas.-


Dra. MARIA VIRGINIA CISNEROS
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 03/12/19 devuelve Dra. María Jose Posse, con lo detallado precedentemente.


Dra. MARIA VIRGINIA CISNEROS
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

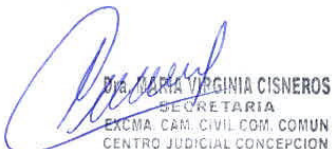
En 03/12/2019 paso a estudio al Dr. Mario Rodolfo Leal, con lo detallado precedentemente.


Dra. MARIA VIRGINIA CISNEROS
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

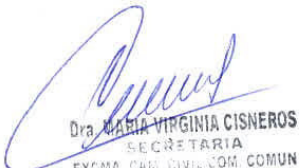
En 03/12/2019 devuelve Dr. Mario Rodolfo Leal, con lo detallado precedentemente.


Dra. MARIA VIRGINIA CISNEROS
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 03/12/2019 paso a estudio a la Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba, con lo detallado precedentemente.


Dra. MARIA VIRGINIA CISNEROS
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 03/12/2019 devuelve Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba, con lo detallado precedentemente.


Dra. MARIA VIRGINIA CISNEROS
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY



JUICIO: BRITO MIRTA SUSANA VS ABREGU HECTOR DANIEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" - EXPTE. 546/14.

EXCMA. CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN	
REGISTRADO	
SENTENCIA N° 281	AÑO 2019

En la ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán, a los 10 días del mes de diciembre de 2019, siendo hs. 10:00 en el salón de acuerdos de la Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común de este Centro Judicial de Concepción, procede a reunirse el Tribunal integrado con los Sres. Vocales Dra. María José Posse, Dr. Mario Rodolfo Leal y Dra. Mirtha Inés Ibáñez de Córdoba, con el objeto de estudiar, analizar y decidir el recurso de apelación deducido a fs. 320, por la parte codemandada contra la sentencia n° 246 del 13/6/2019 (fs. 309/317 vta.) dictada por el Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común de la IIª Nominación en estos autos caratulados: "Brito Mirta Susana vs. Abregú Héctor Daniel y otro s/ Daños y perjuicios" - expte. 546/14. Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de la votación, da el siguiente resultado: Dra. María José Posse, Dr. Mario Rodolfo Leal y Dra. Mirtha Inés Ibáñez de Córdoba. Cumplido el mismo, y

CONSIDERANDO

La Sra. Vocal Dra. María José Posse dijo:

1.- Que por sentencia n° 246 del 13/6/2019 (fs. 309/317 vta.) el Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común de la IIª Nominación resolvió hacer lugar parcialmente a la demanda de cobro por daños y perjuicios instaurada por la parte actora, en contra de Héctor Ariel Abregú, Marta Azucena Abregú y Compañía de Seguros Escudo SA y condenó a las demandadas, a abonar a la actora la suma de \$296.506,85 en concepto de incapacidad por el primer período, \$734.425,92 por incapacidad por el segundo período, y \$350.000 en concepto de daño moral, e impuso las costas a las partes demandadas en un 50% y a la parte actora en el otro 50%.

Apeló la codemandada Escudo Seguros SA (fs. 320). El recurso fue concedido por decreto de fecha 14/8/2019 (fs. 331). Presentados los agravios por el recurrente (fs. 337/340), fueron contestados por la parte actora (fs. 343).

En los agravios el apelante solicitó que se revoque la sentencia en lo relativo al porcentaje de responsabilidad concurrente del 50% asignado a cada parte en la sentencia en crisis. Reconoció la existencia de culpa concurrente en el siniestro pero cuestionó el porcentaje asignado, estimando que la actora debe ser responsable por el 80% por cuanto advirtió la presencia de la camioneta y que estaba estacionada por lo que resulta mayormente responsable, que no se haya reconocido la calidad de embistente de la parte actora cuando la misma circulaba en una motocicleta e impactó con su parte delantera la parte trasera de la moto (sic) y

DR. MARIO RODOLFO LEAL
VOCAL
EXCMA. CAM. DE APEL. EN LO CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

DRA. MIRTHA IBÁÑEZ DE CORDOBA
VOCAL
EXCMA. CAM. DE APEL. EN LO CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

DRA. MARIA JOSÉ POSSE
VOCAL
EXCMA. CAMARA DE APEL. CIV. Y COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

que circulaba por la banquina, lo que configuro una conducta imprudente y negligente. Destacó asimismo que si bien el perito no pudo establecer la velocidad en que circulaba por la naturaleza del accidente se pudo presumir que lo hacía a una velocidad elevada dado que por la inercia cayó a 40 metros de distancia de la camioneta que se encontraba detenida. Por ello requirió que se modifique el grado de responsabilidad fijado en la sentencia y consiguientemente se modifiquen los porcentuales fijados en cuanto a daño moral y costas.

La actora contestó escuetamente los agravios solicitando el rechazo de los mismos al sostener que se trató de meras apreciaciones personales del fallo por lo que pidió el rechazo del mismo y la confirmación de la sentencia.

2.- El Sentenciante hizo lugar a la demanda y declaró la responsabilidad concurrente de las partes en un 50%. Consideró relevante el dictamen realizado por el Ing. Diego Impellizzere (fs. 219/220) que concluyó en que el siniestro tuvo como causa la detención parcial en un lugar no permitido de la camioneta (28 cm sobre la banquina de su rueda delantera izquierda) y la impericia al volante y desatención a la invasión parcial de su vía de circulación de la motociclista en su trayectoria por la banquina y no por el carril debido sobre la ruta, lo que se correspondía con la declaración de las partes respectivamente. Analizando la responsabilidad de las partes concluyó en que la conducta de la demandada al estacionar en la banquina sin que se haya producido una emergencia era contrario a lo dispuesto en el art. 48 de la Ley Nacional de Tránsito (LNT) del mismo modo que lo era la circulación por la banquina de la motocicleta que debía circular por la calzada.

3.- La recurrente cimenta sus agravios en cuestiones que fueron consideradas y resueltas en la sentencia discrepando con la valoración del porcentaje de responsabilidad asignado, sin que el escrito de expresión de agravios reuniera, ni siquiera en mínima medida, los recaudos exigidos por el art. 717 del Código Procesal.

En efecto, reiteradamente la jurisprudencia ha sostenido que el memorial, para que cumpla con su finalidad, debe constituir una exposición jurídica que contenga un análisis serio, razonado y crítico de la sentencia apelada, para demostrar que es errónea, injusta o contraria a derecho. Debe precisarse, pues, punto por punto, los errores, las omisiones y demás deficiencias que se le atribuyen al fallo. Las afirmaciones genéricas y las impugnaciones de orden general no reúnen los requisitos mínimos indispensables para mantener el recurso.

Así lo revelan las citas destacadas en relación a que "El contenido u objeto de la impugnación lo constituye la crítica precisa de cuáles son los errores que contiene la resolución; sea en la apreciación de los hechos o en la aplicación del derecho. Crítica concreta y razonada, que no se sustituye con una mera discrepancia, sino que implique el estudio de los razonamientos del juzgador, demostrando a la Cámara las equivocadas deducciones, inducciones y conjeturas sobre las distintas cuestiones resueltas", "Crítica concreta se refiere a la precisión de la impugnación, señalándose el agravio; lo de razonada alude a los fundamentos, bases y sustanciaciones del recurso. Razonamiento coherente que demuestre, a la

vez, el desacierto del contenido en la sentencia que se impugna"; "La parte del fallo, no impugnado o criticado insuficientemente, como sanción al recurrente, quedará consentida, pues reiteramos, la demanda de impugnación viene a determinar los agravios y capítulos que se someten a la Cámara"; "En suma, la expresión de agravios debe contener un análisis crítico y razonado de la sentencia que la motiva, señalando y demostrando, punto por punto, los errores en que se ha incurrido o las causas por las cuales el pronunciamiento se considera injusto o contrario a derecho"; "No bastará remitirse a presentaciones anteriores, por ejemplo transcribiendo pasajes de la demanda (...) pues se olvida que debe criticarse la sentencia, no replantear cuestiones ya examinadas ante el juez de primera instancia (...) en este orden la expresión de agravios carece de contenido si: a) el escrito se limita a hacer afirmaciones de carácter general, sin indicar detalladamente los pretendidos errores u omisiones que se atribuyen al pronunciamiento. b) contiene afirmaciones genéricas sobre las pruebas, sin precisar el yerro o desacierto en que incurrió el sentenciador en sus fundamentos o la referencia, también genérica, a prueba insuficiente o imprecisa (...) d) Simplemente se disiente o discrepa de la interpretación judicial, sin dar fundamento a la oposición (...) No se ataca concreta y frontalmente los verdaderos fundamentos del fallo". (Cfr. Carlos Eduardo Fenochietto y Roland Arazi, en "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, comentado y concordado con el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires", Tomo 1, editorial Astrea, Buenos Aires, 1987, p. 836/837).

En ese sentido el recurrente no rebate ninguno de los argumentos que sostienen la resolución sino que se reiteran cuestiones objetivas que fueron valoradas en la sentencia bajo el prisma de la reglamentación de tránsito como es la circulación por la banquina sin rebatir ni aportar otros elementos de convicción que permitan apartarse de la conclusión sentencial.

Tampoco se hace cargo de la valoración de las pruebas expuestas por el Sr. Juez *aquo*, en especial de la pericial accidentológica y su correspondencia con las manifestaciones de las partes.

Por ello, de conformidad estimo que corresponde declarar desierto el recurso interpuesto.

4.- Las costas de la Alzada, se imponen al recurrente vencido, la codemanda Escudo Seguros (arts. 105 inc. 1º, 107 del CPCC).

Es mi voto.

El Sr. Vocal Dr. Mario Rodolfo Leal dijo:

Que estando de acuerdo con el voto de la Sra. Vocal Preopinante, vota en idéntico sentido.

La Sra. Vocal Dra. Mirtha Ibáñez de Córdoba dijo:

Que estando de acuerdo con el voto de la Sra. Vocal Preopinante, vota en idéntico sentido.

Y VISTO, el resultado del presente acuerdo, se

RESUELVE

I).- DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación deducido a fs. 320, por la codemandada Escudo Seguros SA contra la sentencia n° 246 del 13/6/2019 (fs. 309/317 vta.) dictada por la Sra. Juez en lo Civil y Comercial Común de la IIª Nominación, como se considera.

II).- COSTAS: a la recurrente vencida aseguradora Escudo Seguros SA conforme se considera.

III).- HONORARIOS: Oportunamente.

HÁGASE SABER.

DR. MARIO RODOLFO LEAL
VOCAL
EXCMA. CAM. de APEL. EN LO CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DR. MARIA JOSE POSSE
VOCAL
EXCMA. CAMARA DE APEL. CIV. Y COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DR. MIRTHA I. IBÁÑEZ DE CORDOBA
VOCAL
EXCMA. Cam. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ANTE MI:

Dra. MARIA VIRGINIA CISNEROS
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 11/12/2019 se libran cédulas n° 2484, 2485 y 2486...
(cas)...

Dra. MARIA VIRGINIA CISNEROS
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



01/101

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

EXPTE. Nº: 01/101.-

ESCRITO SUELTO

JUICIO BRITO M. SUSANA C/ABREGU HECTOR Y/O. S/DAÑOS Y PERJUICIOS.
EXP. 546/14.-

FORMAN TRIBUNAL LOS DRES. **MARÍA JOSÉ POSSE**

MARIO RODOLFO LEAL

MIRTHA I. IBÁÑEZ DE CÓRDOBA

SECRETARIO: *Dra. MARIA VIRGINIA CISNEROS*



DENUNCIA Y CONSTITUCIÓN CASIQUERO DIGITAL

SR JUEZ DE LA EXCMA CÁMARA DE CIVIL Y COMERCIAL
COMÚN

JUICIO: BRITO MIRTA SUSANA C/ ABREGU HECTOR Y O /
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS
EXPTENº: 546/14

ERNESTO E. NIEVA de la constancia de
autos ante U.E comparece y dice:

Que viene a denunciar el domicilio digi-
tal del suscripto por parte de la citada en causa:
CUI: 20127342890. Pide se tenga presente.

JUSTICIA

ERNESTO ENZO NIEVA
ABOGADO
CAM. FED. TUC. Tº 93 - Fº 791
MAT. CAT. 2668 - Tº 1 - Fº 095
CMT 20-12734289-0
CNS 899

LU, 04 NOV 2019 09:54

CAM. CIV. Y COM. COM.

Dra. MARIA VIRGINIA CISNEROS
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

DEPARTMENT OF THE HISTORY OF ARTS AND ARCHITECTURE

OFFICE OF THE DEAN
530 SOUTH MICHIGAN AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60607

TO THE DEAN OF THE UNIVERSITY OF CHICAGO

FROM THE DEAN OF THE UNIVERSITY OF CHICAGO

RE: [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala I



JUICIO: BRITO M. SUSANA C/ABREGU HECTOR Y/O. S/DAÑOS Y
PERJUICIOS. EXP. 546/14.-

En 05/11/2019 informo a V.E, que los autos del título se encuentra en estudio
desde el 11/10/2019.-


Dra. MARIA VIRGINIA CISNEROS
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepcion, 05 de noviembre de 2019.-

Téngase a la demandada Escudo Seguros SA, por constituído
domicilio digital. Resérvese el presente escrito. Oportunamente agréguese en
autos. JM


DRA. MARIA JOSE POSSE
VOCAL
EXCMA. CAMARA DE APEL. CIV. Y COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



01/101

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

EXPTE. N°: 01/101.-

ESCRITO SUELTO

JUICIO BRITO M. SUSANA C/ABREGU HECTOR Y/O. S/DAÑOS Y PERJUICIOS.
EXP. 546/14.-

FORMAN TRIBUNAL LOS DRES. MARÍA JOSÉ POSSE

MARIO RODOLFO LEAL

MIRTHA I. IBÁÑEZ DE CÓRDOBA

SECRETARIO: *Dra. MARIA VIRGINIA CISNEROS*



CONSTITUYO DOMICILIO DIGITAL.

EXCMA. CAMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL.

**AUTOS. BRITO MIRTA SUSANA C/ ABREGU HECTOR ARIEL Y OTR S/
DAÑOS Y PERJUICIOS.**

EXP. 546/14.

PALACIO CELSO ROMULO, ABOGADO, de las condiciones personales que constan en autos a VS. Me presento y digo.

Que vengo por el presente acto a constituir domicilio digital en casillero N° 20323484350.

JUSTICIA.

**D. PALACIO CELSO ROMULO
ABOGADO
M.P. 1393 C.A.S. - M.B. 71**

MA. 03 DIC 2019 07:51

CAM. CIV. Y COM. COM.

**Dra. MARIA VIRGINIA CISNEROS
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION**



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala I

ACTUACIONES N°: 01/101



H20721268458

JUICIO: BRITO M. SUSANA C/ABREGU HECTOR Y/O. S/DAÑOS Y
PERJUICIOS. EXP. 546/14.-

En 05/12/2019 informo a V.E, que los autos del título se encuentra en estudio
desde el 11/10/2019.-


DRA. MARIA VIRGINIA CISNEROS
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepcion, 05 de diciembre de 2019.-

Téngase a la parte actora por constituido domicilio digital. JM


DRA. MARIA JOSE POSSE
VOCAL
EXCMA. CAMARA DE APEL. CIV. Y COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Excm. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala I



JUICIO: BRITO MIRTA SUSANA C/ ABREGU HECTOR ARIEL Y OTRO
S/DAÑOS Y PERJUICIOS, EN MEDIACION. EXPTE N° 546/14

En 13/122019 procedo a la agregación en autos, de dos escritos sueltos reservados en Secretaría, y que fueron debidamente decretados.-JM


Dra. MARIA VIRGINIA CISNEROS
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ESP.
CED

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Excm. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala I



ACTUACIONES N° 546/14



CÉDULA N°: 2484

EXpte N°: 546/14

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Concepción, 11 de diciembre de 2019.

EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN - SALA 1
AUTOS: BRITO MIRTA SUSANA c/ ABREGU HECTOR ARIEL Y OTRO s/
DAÑOS Y PERJUICIOS

Se notifica Dr: PALACIO, CELSO ROMUALDO

Domicilio: CASILLERO 906.-

PROVEIDO:

En la ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán, a los 10 días del mes de diciembre de 2019...CONSIDERANDO Y VISTO...RESUELVE:I).- DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación deducido a fs. 320, por la codemandada Escudo Seguros SA contra la sentencia n°246 del 13/6/2019 (fs. 309/317 vta.) dictada por la Sra. Juez en lo Civil y Comercial Común de la IIª Nominación, como se considera. II).- COSTAS: a la recurrente vencida aseguradora Escudo Seguros SA conforme se considera. III).- HONORARIOS: Oportunamente. HÁGASE SABER.Fdo. Dra. María José Posse. Dr. Mario Rodolfo Leal. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- NT**


Dra. María Virginia Cisneros
Secretaría Judicial
Excm. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

NT

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° 906
A HORAS 13
12 DIC 2019
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGIN
FERNANDO MARTIN FIGUEROA
PROSECRETARIO CAT. C.

Oficial Notificador



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala I

ACTUACIONES N°: 546/14



H20721270341

CÉDULA N°: 2485

EXPTE N°: 546/14

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Concepción, 11 de diciembre de 2019.

EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN SALA 1
AUTOS: BRITO MIRTA SUSANA c/ ABREGU HECTOR ARIEL Y OTRO s/
DAÑOS Y PERJUICIOS



Se notifica Dr: COSTILLA, JULIO CESAR

Domicilio: CASILLERO N° 516.-

PROVEIDO:

En la ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán, a los 10 días del mes de diciembre de 2019...CONSIDERANDO Y VISTO...RESUELVE:I).- DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación deducido a fs. 320, por la codemandada Escudo Seguros SA contra la sentencia n°246 del 13/6/2019 (fs. 309/317 vta.) dictada por la Sra. Juez en lo Civil y Comercial Común de la IIª Nominación, como se considera. II).- COSTAS: a la recurrente vencida aseguradora Escudo Seguros SA conforme se considera. III).- HONORARIOS: Oportunamente. HÁGASE SABER.Fdo. Dra. María José Posse. Dr. Mario Rodolfo Leal. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- NT**


Dra. María Virginia Cisneros
Secretaría Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de
20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

Secretario Jefe	
DEJE CEDULA EN	
CASILLERO N°	516
A HORAS 13	
12 DIC 2019	
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGIN	
+ [Signature]	

Oficial Notificador



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala I

ACTUACIONES N°: 546/14



CÉDULA N°: 2486

EXPTE N°: 546/14

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Concepción, 11 de diciembre de 2019.

EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN - SALA 1
AUTOS: BRITO MIRTA SUSANA c/ ABREGU HECTOR ARIEL Y OTRO s/
DAÑOS Y PERJUICIOS

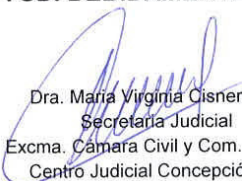
Se notifica Dr: NIEVA, ERNESTO ENZO

Domicilio: CASILLERO N° 1051.-



PROVEIDO:

En la ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán, a los 10 días del mes de diciembre de 2019...CONSIDERANDO Y VISTO...RESUELVE:I).- DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación deducido a fs. 320, por la codemandada Escudo Seguros SA contra la sentencia n°246 del 13/6/2019 (fs. 309/317 vta.) dictada por la Sra. Juez en lo Civil y Comercial Común de la IIª Nominación, como se considera. II).- COSTAS: a la recurrente vencida aseguradora Escudo Seguros SA conforme se considera. III).- HONORARIOS: Oportunamente. HÁGASE SABER.Fdo. Dra. María José Posse. Dr. Mario Rodolfo Leal. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** NT


Dra. María Virginia Cisneros
Secretaría Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.



Oficial Notificador

NT

27/12
J. B. L.
28/12



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala I

ACTUACIONES N°: 546/14



H20721276200

JUICIO: BRITO MIRTA SUSANA C/ ABREGU HECTOR ARIEL Y OTRO
S/DAÑOS Y PERJUICIOS, EN MEDIACION. EXPTE N° 546/14.-

///En 23/12/2019 se hace constar, que el letrado Celso R. Palacio, se encuentra en uso de licencia desde el 09/12/2019 al 30/12/2019 conforme surge del listado de licencias extraído de la página de internet www2.justucuman.gov.ar/coleprof/colegio-abogados-sur.jm

JULIO ROQUE MAHUB
PROSECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

L
↓
12/02
DSU
ORIG



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala I

ACTUACIONES N°: 546/14



H20721290439

JUICIO: BRITO MIRTA SUSANA c/ ABREGU HECTOR ARIEL Y OTRO s/
DAÑOS Y PERJUICIOS **EN MEDIACION-** Expte.: 546/14

En 13/02/20 remito los presentes autos al Juzgado Civil y Comercial de la Segunda Nominación en (02) cuerpos con 360 fs. Se adjunta la siguiente documentación original: 01 placa radiografica e informe de Dres. Corroto en 01 fs. Tambien se acompaña la causa penal caratulada: "ABREGU HECTOR ARIEL S/ LESIONES CULPOSA - EXPTE. N° 6371716" en 02 cuerpos con 230fs. -NT

Dra. MARIA VIRGINIA CISNEROS
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JU. 13 FEB 2020 11:28

JUZ. CIV. Y COM. II NOM

| Ady. los presentes autos del nbro detallados en el cargo que ||
| antecede con la documentación y causa penal mencio ||
(nadas. - |

ADRIANA CAROLINA GABELLA
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Radical

001

IIa.

— 9

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁNCENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 546/14



H20702296909

**JUICIO: BRITO MIRTA SUSANA c/ ABREGU HECTOR ARIEL Y OTRO s/ DAÑOS
Y PERJUICIOS EXPTE: 546/14**

CONCEPCION, 17 de febrero de 2020.-

Ténganse por recibidos los presentes autos del Superior: Cúmplase.

Habiendo concluído la tramitación de los presentes autos corresponde proceder a la devolución de la causa penal solicitada oportunamente a la vista y caratulada: "ABREGU HECTOR ARIEL S/LESIONES CULPOSAS" en consecuencia, librese el respectivo Oficio.

Resérvese la documentación acompañada en Caja de Seguridad del Juzgado.- JCGP


 DRA. MARIA VONNE HEREDIA
 JUEZ
 JUZG. CIVIL COM. COM. 1º NOM.
 CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

 18 FEB 2020
 En fecha ____/____/____ se notifican las partes
 en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


 Dra. Antonia Carolina Casero
 SECRETARIA JUDIC.
 JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
 CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- cony
- ofcio

37



546/14

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

Fecha de Inicio: 15/08/2014

N° de Exp: 546/14

JUICIO: BRITO MIRTA SUSANA c/ ABREGU
HECTOR ARIEL Y OTRO s/ DAÑOS Y
PERJUICIOS

ESCRITO SUELTO/ EXPTE. ELEVADO A LA EXCMA.
CAMARA CIVIL

JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO

SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

CEN

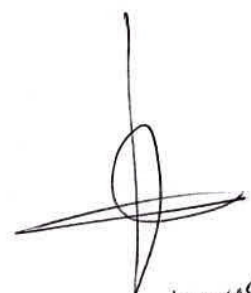
DENUNCIO Y CONSTITUYO CASILLERO DIGITAL .-**SR JUEZ DE CIVIL Y COMERCIAL DE LA Iª NOMINACIÓN****JUICIO: BRITO MIRTA SUSANA C/ ABREGU HECTOR ARIEL Y O/ S/ DAÑOS
Y PERJUICIOS
EXPTE: 546/14**

ERNESTO ENZO NIEVA, abogado apoderado de Escudo Seguros S.A a
V.S respetuosamente me presento y digo:

Que vengo por el presente escrito a **DENUNCIAR Y CONSTITUIR
CASILLERO DIGITAL**, atento a lo dispuesto por Acordada N° 1229/ 18, el mismo es el
número de **CUIT/ CUIL: 20-12734289-0**, a fin de que remitan las posteriores
notificaciones del presente proceso.-

Pido se agregue y se tenga presente.-

JUSTICIA



Ernesto E. Nieva
MP N° 899.

JU. 24 OCT 2019 11:39
JUZ. CIV. y COM. II NOM



ADRIANA CAROLINA GARCIA
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2ª. NOR.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁNCENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 546/14



H20702242018

JUICIO: BRITO MIRTA SUSANA c/ ABREGU HECTOR ARIEL Y OTRO s/
DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N° 546/14.-

Sr. Juez:

Informo a S.S. que los autos del rubro se encuentran elevados a la
Excma. Cámara Civil y Comercial Común de este Centro Judicial desde fecha
28/08/2019. Es cuanto puedo informar al respecto. Secretaría, Concepción, 29 de
octubre de 2019 y presento a Despacho.

MIRTA CAROLINA GASHCO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 29 de octubre de 2019

Téngase presente lo informado por Secretaría Actuarial.

Por encontrarme desprendido de mi Jurisdicción, resérvese el escrito
presentado por el letrado Ernesto Enzo Nieva para ser proveído una vez que los
autos del titulo regresen del Superior.-CEN

ERNESTO ENZO NIEVA
JUZG. CIV. y COM. COM. 1º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 01, NOV-2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 G.I.C.C.M.)

JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

110

10-9

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 546/14



H20702302087

JUICIO: BRITO MIRTA SUSANA c/ ABREGU HECTOR ARIEL Y OTRO s/
DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N° 546/14.-

Sr. Juez:

Informo a S.S. que en Secretaría Actuarial se encontraba reservada presentación de fecha 24/10/2019 realizada por el letrado Enzo Nieva, la cual se agrega en autos en el presente acto.. Secretaría, Concepción, 19 de febrero de 2020 y presento a Despacho.-


ADRIANA CAROLINA CASSELLA
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 19 de febrero de 2020

Téngase presente lo informado por Secretaría Actuarial y, proveyendo lo pertinente: Téngase presente el domicilio digital denunciado JCGP


DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN IIª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

en fecha 26 FEB 2020 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 108 C.I.C.C.M.)


Dra. Adriana Carolina Casella
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- Long

38

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 546/14



H20702309430

JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 27 de febrero de 2020.-

OFICIO N°: 98.-

**SR. FISCAL REGIONAL
DE LA UNIDAD DE CONCLUSIÓN
DE CAUSAS Y REMANENTES
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DR. MARIANO E. FERNÁNDEZ
S.....//.....D**

JUICIO: BRITO MIRTA SUSANA c/ ABREGU HECTOR ARIEL Y OTRO s/
DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE: 546/14.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el
Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Ila. Nominación, Secretaría a
cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar al Sr. Fiscal
el presente oficio a los efectos de devolver, la causa penal caratulada:
**"ABREGU HECTOR ARIEL S/LESIONES CULPOSAS - EXPTE. N°
6371/16"**, en 02 cuerpos con 230 fs .- DGG

Dios Guarde al Sr. Fiscal.-


ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUS. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 27/2/20 libro oficio -


AURIANA CAROLINA GONZALEZ
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido hoy...VIERNES 28...de FEBRERO...2020...
a hs.10:50....Adjuntando...Expte. 6374/18....





COLEGIO
DE ABOGADOS
TUCUMAN

F.AI.01

Actualización de Importes

FECHAS

Fecha Inicial: 13 de Junio de 2019
Fecha Final: 29 de Febrero de 2020

FORMULA

13/06/19 - 30/06/19 => 5.1421 x 0,60	3,09%
01/07/19 - 31/07/19 => 4.7540 x 1	4,75%
01/08/19 - 31/08/19 => 5.2419 x 1	5,24%
01/09/19 - 30/09/19 => 5.8858 x 1	5,89%
01/10/19 - 31/10/19 => 5.6431 x 1	5,64%
01/11/19 - 30/11/19 => 4.7082 x 1	4,71%
01/12/19 - 31/12/19 => 4.2272 x 1	4,23%
01/01/20 - 31/01/20 => 3.7247 x 1	3,72%
01/02/20 - 29/02/20 => 3.3758 x 1	3,38%
TOTAL	40,65%

RESULTADOS

Importe original: \$ 734.425,92
Porcentaje de actualización: 40,65 %
Intereses acumulados: \$ 298.514,47
Importe actualizado: \$ 1.032.940,39

Aclaración: La presente actualización está sujeta a revisión y contralor por parte del peticionante, de modo que no es apta para ser presentada administrativa o judicialmente.



COLEGIO
DE ABOGADOS
TUCUMAN

F.AI.01

Actualización de Importes

FECHAS

Fecha Inicial: 13 de Junio de 2019
Fecha Final: 29 de Febrero de 2020

FORMULA

13/06/19 - 30/06/19 => 5.1421 x 0,60	3,09%
01/07/19 - 31/07/19 => 4.7540 x 1	4,75%
01/08/19 - 31/08/19 => 5.2419 x 1	5,24%
01/09/19 - 30/09/19 => 5.8858 x 1	5,89%
01/10/19 - 31/10/19 => 5.6431 x 1	5,64%
01/11/19 - 30/11/19 => 4.7082 x 1	4,71%
01/12/19 - 31/12/19 => 4.2272 x 1	4,23%
01/01/20 - 31/01/20 => 3.7247 x 1	3,72%
01/02/20 - 29/02/20 => 3.3758 x 1	3,38%
TOTAL	40,65%

RESULTADOS

Importe original:	\$ 350.000,00
Porcentaje de actualización:	40,65 %
Intereses acumulados:	\$ 142.260,86
Importe actualizado:	\$ 492.260,86

Aclaración: La presente actualización está sujeta a revisión y contralor por parte del peticionante, de modo que no es apta para ser presentada administrativa o judicialmente.

INTERESES PRIMER PERIODO.

AUTOS. BRITO MIRTA SUSANA C/ ABREGU ARIEL Y OTR S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.EXP. 546/14.

FECHA DEL HECHO: 25/05/2014. MONTO DE SENTENCIA \$ 296.506,85

INTERES 6% DESDE LA MORA 25/05/2014, HASTA LA SENTENCIA DE FECHA 13/06/2019.

1 AÑO: \$ 296.506,85 x 0,06%: \$ 17.790,41.

2 AÑO: \$ 296.506,85 x 0,06%: \$ 17.790,41.

3 AÑO: \$ 296.506,85 x 0,06%: \$ 17.790,41.

4 AÑO: \$ 296.506,85 x 0,06%: \$ 17.790,41.

5 AÑO: \$ 296.506,85 x 0,06%: \$ 17.790,41.

TOTAL INTERES: \$ 88.952,05

TOTAL HASTA EL MOMENTO SE LA SENTENCIA \$ 385.458,9



COLEGIO
DE ABOGADOS
TUCUMAN

F.AI.01

Actualización de Importes

FECHAS

Fecha Inicial: 13 de Junio de 2019
Fecha Final: 29 de Febrero de 2020

FORMULA

13/06/19 - 30/06/19 => 5.1421 x 0,60	3,09%
01/07/19 - 31/07/19 => 4.7540 x 1	4,75%
01/08/19 - 31/08/19 => 5.2419 x 1	5,24%
01/09/19 - 30/09/19 => 5.8858 x 1	5,89%
01/10/19 - 31/10/19 => 5.6431 x 1	5,64%
01/11/19 - 30/11/19 => 4.7082 x 1	4,71%
01/12/19 - 31/12/19 => 4.2272 x 1	4,23%
01/01/20 - 31/01/20 => 3.7247 x 1	3,72%
01/02/20 - 29/02/20 => 3.3758 x 1	3,38%
TOTAL	40,65%

RESULTADOS

Importe original: \$ 385.000,00
Porcentaje de actualización: 40,65 %
Intereses acumulados: \$ 156.486,95
Importe actualizado: \$ 541.486,95

Aclaración: La presente actualización está sujeta a revisión y contralor por parte del peticionante, de modo que no es apta para ser presentada administrativa o judicialmente.

SOLICITO SE INTEME DE PAGO.

SR. JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA 2 NOM

**AUTOS. BRITO MIRTA SUSANA C/ ABREGU HECTOR ARIEL Y OTR S/
DAÑOS Y PERJUICIOS.**

EXP. 546/14.

PALACIO CELSO ROMULO, ABOGADO, de las condiciones personales que constan en autos a VS. Me presento y digo.

Que encontrándose firme la sentencia de autos, vengo por el presente acto a solicitar se intime del pago de **\$ 2.066.688,2**, en el plazo de 72 HS, en los términos establecidos en la sentencia, bajo apercibimiento de embargo **a los demandados y a la citada en garantía ESCUDOS SEGUROS**, en el domicilio constituido. Se adjunta actualizaciones de los distintos rubros de la sentencia.

JUSTICIA.

Dr. PALACIO CELSO ROMULO
ABOGADO
M.P. 1393 C.A.S. - M.P. 775 R.A.T.

14.12.14 14:23:55

JUZ. CIV. Y COM. 2a. NOM.

Adj. Actualización de importes en (03) \$; impresión en 11
(01) \$ -1

AGUSTINA BAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁNCENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N° 546/14



H20702327249

JUICIO: BRITO MIRTA SUSANA c/ ABREGU HECTOR ARIEL Y OTRO s/
DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N° 546/14.-

CONCEPCION, 28 de mayo de 2020.-

Por apersonado con domicilio legal constituido, deseale intervención de Ley.-

Atento lo solicitado y lo previsto por los Arts. 555, 558, 560 y 562 y cc. del C.P.C. y C. y conforme los términos de la sentencia definitiva recaída en autos en fecha 13/06/2019: Intímese al accionado ESCUDO SEGUROS S.A., en su domicilio digital denunciado, al pago en el acto de la suma de \$2.066.688,2 (PESOS DOS MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 20/100), en concepto de capital reclamado, con más la suma de \$200.000 (PESOS DOSCIENTOS MIL) en concepto de acrecidas.-

Al mismo tiempo cíteselo de remate para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación oponga las excepciones legítimas que tuviere, bajo apercibimiento de ley.- A sus efectos , y teniendo presente la situación actual de pandemia mundial y lo dispuesto por Acordada N° 288/2020 líbrese Cédula a los fines de intimar al demandado en el domicilio digital denunciado.-JCGP

Se hace constar que atento a lo dispuesto por Acordada N° 288/2020 y Anexo, el presente proveído fue firmado digitalmente en la plataforma SAE, en razón de efectuarse el trabajo de oficina de manera remota conforme las disposiciones emanadas de la citada Acordada Judicial.


ADRIANA GABRIELA BABILIO
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZO. CIV. Y COM. COM. II
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

En fecha 06/06/20 se confeccionó cédulas No. digital (01)

En fecha 09/6/20 se libró cédulas No. 11



ADRIANA BAROLINA BARRIOS
SECRETARIA JUDICIAL
JUG. CIV. Y COM. CUM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



L.



PODER JUDICIAL
DE TUCUMAN

372
Página 1 de 1

Fecha: 18/06/20 16:09

jgarciap

Constancia de Ingreso de Escrito

**BRITO MIRTA SUSANA c/ ABREGU HECTOR ARIEL Y OTRO s/ DAÑOS Y
PERJUICIOS - 546/14**

PRESENTADO POR: NIEVA, ERNESTO ENZO - EN: 16/06/2020 12:41 - INTERPONGO RECURSO

373

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 546/14



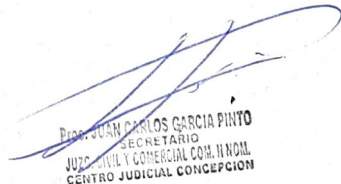
**JUICIO: BRITO MIRTA SUSANA c/ ABREGU HECTOR ARIEL Y OTRO s/
DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE: 546/14**

CONCEPCION, 17 de junio de 2020.-

Encontrándose firme la resolución de fecha 13/06/2019 corresponde rechazar in
límine la apelación deducida.- JCGP


PROG. JUAN CARLOS GARCIA PINTO
SECRETARIO
JUZO. CIVIL Y COMERCIAL COM. II NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Se hace constar que atento a lo dispuesto por Acordada N° 288/2020 y Anexo, el presente
proveído fue firmado digitalmente en la plataforma SAE, en razón de efectuarse el trabajo de
oficina de manera remota conforme las disposiciones emanadas de la citada Acordada Judicial.


PROG. JUAN CARLOS GARCIA PINTO
SECRETARIO
JUZO. CIVIL Y COMERCIAL COM. II NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

120